

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 774

Congela el excedente sobre la cantidad recaudada durante el Año Fiscal 2021 por concepto de la contribución sobre la propiedad del 1.03%; establece que será distribuido a los municipios según se establece en la Ley Núm. 53-2021, según enmendada.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. del S. 774, se estima que los municipios reciban **\$2.4 millones** para el año fiscal 2026 correspondientes al recaudo en exceso del segmento del 1.03% del Fondo de Redención Estatal al utilizar como año base los recaudos realizados del año fiscal 2021. Para los años fiscales siguientes (2027-2030) se estiman ingresos adicionales entre \$3.6-7.2 millones para los municipios.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 774

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 774 (P. del S. 774)¹, el cual propone la congelación al año fiscal 2021 de los recaudos del Fondo de Redención Estatal de manera que si se rebasan las métricas de captación correspondientes al 2021, se provean los recaudos excedentes a los municipios consistente con los usos y propósitos del “Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios” (Fondo Extraordinario), establecido mediante la Ley Núm. 53-2021, según enmendada.

De aprobarse el P. del S. 774, la OPAL estima un efecto fiscal de \$2.4 millones para el año fiscal 2026 por concepto del recaudo del impuesto sobre la propiedad que excede el recaudo realizado en comparación con el año fiscal 2021.

Se estima que el efecto fiscal ascienda hasta alcanzar los \$7.2 millones para el año fiscal 2030.

II. Introducción

El Informe 2026-306 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 774 (P. del S. 774)² el cual propone utilizar recaudos del Fondo de Redención Estatal que rebasen lo captado al año fiscal 2021 para ser distribuidos a los municipios consistente con los usos y propósitos aplicables al Fondo Extraordinario según se dispone en la Ley Núm. 53-2021, según enmendada.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, los datos, así como los supuestos y metodología aplicada. Por último, se presenta los resultados del efecto fiscal sobre el Fondo General de aprobarse la medida.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 774 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone congelar el excedente sobre la cantidad recaudada durante el Año Fiscal 2021 por concepto de la contribución sobre la propiedad del 1.03% y distribuirlo a los municipios según se establece en la Ley Núm. 53-2021, según enmendada. Disponible en: www.opal.pr.gov.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. del S. 774 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se autoriza la congelación del recaudo excedente sobre la cantidad recaudada durante el año fiscal 2020-2021 por virtud de la contribución sobre la propiedad del 1.03%, y que el recaudo en exceso a ese año, cual se conocerá como año base, será distribuido a los municipios de conformidad a la distribución que establece el Artículo 405 de la Ley Núm. 53-2021, según enmendada, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”. Se dispone que el excedente será utilizado por los municipios para los mismos usos y propósitos que estable la Ley Núm. 53-2021, según enmendada, entiéndase, el “Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios”. La distribución del exceso a los municipios será adicional y no limitativa a la asignación anual del Fondo General, equivalente en cada año fiscal al 42% de la cantidad cobrada durante el año

fiscal anterior por virtud de la contribución sobre la propiedad del 1.03%.

En síntesis, el P. del S. 774 propone que si el recaudo excede las captación del año fiscal 2021 por virtud de la contribución sobre la propiedad del 1.03%, se provean dichos recaudos sean provistos para los municipios para los mismos usos y propósitos que se permiten para el Fondo Extraordinario, creado en virtud de la Ley Núm. 53-2021.

IV. Datos

De acuerdo con el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAC) para el Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (CRIM) para el año fiscal 2025 presenta las proyecciones de recaudos sobre la propiedad. Para el año fiscal 2026, los recaudos se estiman en \$1,160 millones.⁴

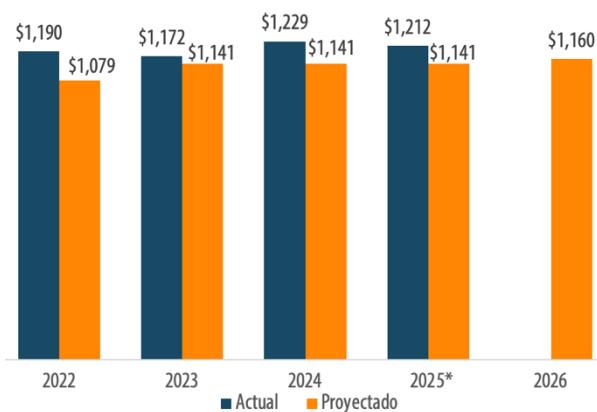
Favor continuar en la página 4.

³ Véase la medida del P. del S. 774, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159055/ps0774-25.pdf>.

⁴ Plan Fiscal Certificado para el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (2025). Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAC). Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1TPzztcPMLldJilMgNEBcTvw24VL9zLaF/view>.

Gráfica 1: Recaudos por concepto del impuesto sobre la propiedad

Años Fiscales 2022 al 2026: Actual vs. Proyectado



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Plan Fiscal Certificado para el CRIM por la JSAF (2025)

Según se observa, para los años fiscales 2022 al 2025, los recaudos realizados por el CRIM fueron entre 7.5% y 21.8% mayores a los proyectados.

La contribución sobre la propiedad se compone de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. En la Tabla 2 se presentan los recaudos proyectados y actuales por concepto de la contribución sobre la propiedad inmueble y mueble.

Tabla 1: Recaudos por concepto del impuesto sobre la propiedad inmueble y mueble

Años Fiscales 2022 al 2026: Proyectado vs. Actual (Varianza)

Año Fiscal	Inmueble			Mueble			Total de Recaudo Propiedad		
	Proyección	Actual	Varianza	Proyección	Actual	Varianza	Proyección	Actual	Varianza
2022	\$663	\$742	\$79	\$416	\$447	\$31	\$1,079	\$1,189	\$110
2023	\$707	\$682	-\$25	\$434	\$490	\$56	\$1,141	\$1,172	\$31
2024	\$692	\$682	-\$10	\$449	\$547	\$98	\$1,141	\$1,229	\$88
2025	\$682	\$691	\$9	\$459	\$521	\$62	\$1,141	\$1,212	\$71

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Plan Fiscal Certificado para el CRIM por la JSAF (2025).

De acuerdo con los datos, las proyecciones y los recaudos del impuesto sobre la propiedad inmueble muestran una variación mixta. En los años fiscales 2022 y 2025, los ingresos recaudados superaron las proyecciones, mientras que en 2023 y 2024 se observó una varianza negativa. Por otro lado, los recaudos por concepto del impuesto sobre la propiedad mueble reflejan una varianza positiva; en total, se recaudaron \$247 millones más de lo proyectado del impuesto sobre la propiedad mueble.

El impuesto sobre la propiedad a su vez se compone de diversos tipos de contribuciones: la contribución básica, el recaudo por concepto del Fondo de Redención Estatal del 1.03% y la Contribución Adicional Especial (CAE). En la Tabla 2 se presenta el desglose de la contribución sobre la propiedad para los años fiscales 2021-2024.

Tabla 2: Recaudos por tipo de contribución que componen el impuesto sobre la propiedad
Años Fiscales 2021-2024 (en millones \$)

Tipo de Contribución	2021	2022	2023	2024
Básica	\$610	\$636	\$604	\$607
1.03%	\$123	\$127	\$122	\$122
CAE	\$411	\$427	\$410	\$411
Total	\$1,144	\$1,190	\$1,136	\$1,140

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de los Planes Fiscales Certificado del CRIM por la JSAT (años fiscales 2022-2025). Cifras redondeadas.

El P. del S. 774 dispone en su Sección 1 la congelación del recaudo excedente sobre la cantidad recaudada durante el año fiscal 2020-2021 por virtud de la contribución sobre la propiedad del 1.03%, y que el recaudo en exceso a ese año, cual se conocerá como año base, será distribuido a los municipios de conformidad a la distribución que establece el Artículo 405 de la Ley Núm. 53-2021.

A partir del año fiscal 2026, la JSAT (2025) no reporta los ingresos esperados por concepto del 1.03% del Fondo de Redención Estatal. En consecuencia, se debe estimar cuánto de los ingresos esperados por concepto del impuesto a la propiedad provendrán del 1.03%. Para ello, se tomó el Plan Fiscal Certificado del CRIM⁵ para el 2023 en el cual se presentan los recaudos realizados del impuesto a la propiedad junto al segmento perteneciente al 1.03%. En la Tabla 3 se presenta dicha información.

Favor continuar en la página 6.

⁵ JSAT. (2023). Plan Fiscal Certificado el 22 de mayo de 2023 para el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en: https://drive.google.com/file/d/1sXbNdv1fXS62hqR7NsEoL_IDHZoliZwh/view

Tabla 3: Recaudos realizados del impuesto a la propiedad junto al segmento pertenecientes al Fondo de Redención Estatal del 1.03%

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Fondo de Redención Estatal (1.03%)	\$118	\$114	\$123	\$120	\$123	\$127
Recaudo total del Impuesto sobre la Propiedad	\$1,050	\$1,028	\$1,116	\$1,080	\$1,144	\$1,190
Proporción	11.2%	11.1%	11.0%	11.1%	10.8%	10.7%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información presentada en el Plan Fiscal de la JSAT (2023).

De la Tabla 3 se desprende que, históricamente, el segmento del 1.03% ha representado, en promedio, el 10.98% de los recaudos del impuesto a la propiedad.

En la Tabla 4 se presentan las proyecciones y los recaudos realizados correspondientes a los años fiscales 2021 al 2024, según los planes fiscales certificados por la JSAT para el CRIM.

Tabla 4: Proyecciones sobre el Fondo de Redención Estatal del 1.03% (en millones \$)

Año Fiscal	Proyección*	Actual^
2022	\$127.0	\$128.4
2023	\$122.0	\$126.6
2024	\$122.0	\$132.7
2025^	\$123.2	\$130.9

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de los Planes Fiscales Certificados por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAT). Cifras redondeadas.

Nota:

*Cifras redondeadas según presentadas en el Plan Fiscal Certificado por la JSAT para el CRIM AF 2025.

^Estimados por la OPAL basado en la relación del 10.98% que representó para el recaudo por concepto del 1.03% del Fondo de Recaudación para los años fiscales 2017 al 2022.

Según se observa, para los años fiscales 2022 al 2025, los recaudos proyectados por concepto del 1.03% del Fondo de Redención Estatal se estimaron entre \$122 y \$127 millones.

De acuerdo con el Plan Fiscal Certificado para el CRIM para el año fiscal 2025 por la JSAT se proyecta que los recaudos del impuesto sobre la propiedad fluctúen entre \$1,160 y \$1,204 millones entre los años fiscales 2026 y 2030.

Tabla 5: Proyección de Recaudos del Impuesto sobre la Propiedad (en millones \$)

Año Fiscal	Proyección Impuesto sobre la propiedad
2026	\$1,160
2027	\$1,171
2028	\$1,182
2029	\$1,193
2030	\$1,204

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Plan Fiscal Certificado del CRIM para el AF2025 por la JSAT.

No obstante, dichas proyecciones no incorporan la exención del pago de la contribución sobre la propiedad mueble aplicable a los medicamentos recetados, según dispuesta por la Ley Núm. 78-2025, aprobado posteriormente. A tales efectos, la OPAL evaluó el efecto fiscal por concepto de dicha exención en su Informe 2025-084⁶, correspondiente al análisis del P. de la C. 500, y estimó un efecto fiscal de \$18.0 millones para el año fiscal 2026. En consecuencia, para propósitos del presente Informe, dicho monto será descontado de las proyecciones del impuesto sobre la propiedad mueble presentadas en la Tabla 5.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal de aprobarse el P. del S. 774, se utilizaron los siguientes supuestos:

a) Basado en lo dispuesto en la medida, para estimar el efecto fiscal de aprobarse el P. del S. 774 se presume como año base o métrica de rendimiento, los recaudos realizados por concepto del impuesto sobre la propiedad del año fiscal 2021. Aunque la Exposición de Motivos establece la cantidad de \$126.8 millones como

la cantidad recaudada por concepto del 1.03% del Fondo de Redención Estatal, dicha cantidad sugiere la inclusión de ajustes por parte del CRIM. En ese sentido, para propósitos de este Informe, la OPAL utilizó como cantidad de recaudos la cifra de \$123 millones según presentado en el Plan Fiscal Certificado del CRIM para el año fiscal 2024. Lo anterior pudiera suponer una sobreestimación del efecto fiscal.

- b) Según se presentó en la Tabla 3, el recaudo histórico promedio por concepto del 1.03% representó el 10.98% del recaudo total del impuesto sobre la propiedad. Por lo tanto, se presume que para los períodos subsiguientes dicha proporción pudiera sostenerse, *ceteris paribus*.
- c) Para efectos de este Informe, según se menciona en la Sección de Datos, a las proyecciones de recaudos del impuesto sobre la propiedad, se le descontó la cantidad \$18.0 millones estimado como parte de la exención del impuesto al inventario a los medicamentos recetados por virtud de la Ley Núm. 78-2025.

⁶ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 500 y Proyecto del Senado 492 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble las medicinas recetadas. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6809354bbc9474c36c30c7c6_OPAL-Informe%202025-084_PC%20500%20y%20PS%20492.pdf

- d) Para efectos de este Informe no se consideran cambios en la política fiscal, monetario o arancelaria.
- e) El análisis llevado a cabo en este Informe se preparó exclusivamente para propósitos del P. del S. 774 según radicado y es independiente de cualquier otra medida bajo evaluación por la Asamblea Legislativa.

Para estimar el efecto fiscal de aprobarse el P. del S. 774 se utilizó la siguiente ecuación:

$$EF_t = \bar{R}_t^{CP} - R_{2021}^{CP}$$

Donde:

- EF_t es el efecto fiscal en el periodo t
- \bar{R}_t^{CP} es el estimado de recaudos por concepto del impuesto sobre la propiedad del 1.03%
- R_{2021}^{CP} es el recaudo realizado por concepto del impuesto del 1.03% del Fondo de Redención Estatal para el año fiscal 2021

El efecto fiscal de aprobarse el P. del S. 774 estará dado por la diferencia entre los recaudos por concepto del impuesto sobre la propiedad para los años fiscales 2026 en adelante que rebasen lo captado para el año fiscal 2021, usado como año base o métrica de rendimiento.

VI. Resultados⁷

De aprobarse el P. del S. 774 se estima un efecto fiscal para el año fiscal 2026 de \$2.4 millones. Lo anterior supone un incremento en los ingresos de los gobiernos municipales y una reducción en ingresos al Fondo General. Se estima que el efecto fiscal ascienda a \$7.2 millones para el año fiscal 2030.

Tabla 6: Proyección de efecto fiscal de aprobarse el P. del S. 774
(en millones \$)

2026	2027	2028	2029	2030
\$2.4	\$3.6	\$4.8	\$6.0	\$7.2

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Es importante señalar que el estimado del efecto fiscal se fundamenta en las

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

proyecciones incluidas en el Plan Fiscal Certificado del CRIM para el año fiscal 2025. No obstante, la OPAL reconoce que la JSAP en dicho Plan Fiscal establece que el CRIM debe revisar su metodología, particularmente en lo relacionado con la estimación de los recaudos por contribución sobre la propiedad mueble. Asimismo, se establece en el Plan Fiscal Certificado que actualmente el CRIM realiza desembolsos de los recaudos en exceso de la contribución básica mediante el proceso de liquidación de mitad de año.

En cuanto a la viabilidad fiscal del P. del S. 774, la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste de la Deuda, según aprobado por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo ochenta (80) lo siguiente:

Legislation Authorizing ⁸Plan Debt Shall Not Be Repealed, Changed, Or Negated.

The Government of Puerto Rico, including without limitation, any Entity or Person acting for or on behalf thereof, shall not enact any statute, resolution, policy, or rule that would repeal, change, or negate any law currently existing that authorizes debt issued pursuant to the Plan or any law pledging the full faith, credit, and

taxing power of the Commonwealth to secure debt issued pursuant to the Plan.

La evaluación de la legislación propuesta lleva a la conclusión de que la misma dispone una reubicación del recaudo del 1.03% perteneciente al Fondo de Redención Estatal, mientras rebase las métricas del año fiscal 2021. Lo anterior podría suponer una enmienda colateral o tácita a la Ley Núm. 53-2021, al proveer recursos a los municipios en exceso del 42% del Fondo de Redención.

Asimismo, resulta importante destacar que la Orden de Confirmación antes citada establece lo siguiente en la Sección 74.1(e):

Deemed Annual Allocation:

Pursuant to the New GO Bonds Legislation, the Reorganized Commonwealth shall covenant that, until the New GO Bonds have been paid or satisfied in full in accordance with their terms, each FY, the Reorganized Commonwealth shall satisfy its obligations to holders of New GO Bonds, by allocating to the payment of principal and interest (and accreted value) with respect to the New GO Bonds issued to such holders, first, the 1.03% property

⁸ Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTY5MQ==&id2=0>

*tax levied pursuant to Act 83-1991
and collected by CRIM with respect
to the New GO Bonds until the total
amount of such property taxes shall
have been paid to holders of the
New GO Bonds, second, the
monies arising from the operation
of Article VI, Section 8 of the
Commonwealth Constitution until
the total amount of such monies
shall have been paid to holders of
the New GO Bonds, and third other
resources of the Reorganized
Commonwealth. Without limiting
the foregoing, within thirty (30) days
following the conclusion of each
quarter of each FY, CRIM shall pay
to the Commonwealth amounts
collected by CRIM in connection
with the 1.03% property tax levied
pursuant to Act 83-1991 and which
are due and owing to the
Commonwealth.*

En virtud de las disposiciones anteriormente citadas, la aprobación del P. del S. 774 podría estar en tensión con el marco regulatorio vigente sobre el pago de la deuda del Gobierno de Puerto Rico conforme a la Ley PROMESA.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa